

Inicio: 0100h - 15 Fecha: 10-12-15  
Para Jeannine del Cisne Cruz

AS KJ  
gome

Bolota  
shw  
Personal

Señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Loja

~~José Bolívar Castillo Vivanco~~, con cédula de ciudadanía Nro. 1701527540, ecuatoriano, mayor de edad, casado, Alcalde de Loja, domiciliado en esta ciudad de Loja, ante su Autoridad comparezco y digo:

**1. Datos Personales de la acusada:**

La acusada responde a los nombres de **Jeannine del Cisne Cruz Vaca**, ecuatoriana, domiciliada en la Ciudadela 8 de Diciembre de la Ciudad de Loja en las calles José María Riofrío y Juan M. Riofrío.

De conformidad con el Art. 58 del COOTAD, la acusada goza de fuero de Corte Provincial, por lo que su Autoridad es competente para la tramitación de este asunto.

**2. Relación Circunstancial de la infracción acusada:**

La acusada señora Concejal de la Ciudad de Loja, Jeannine Cruz Vaca, en un medio electrónico concretamente la red social denominada twitter, el día 21 de septiembre del 2015, ha procedido a realizar acciones atentatorias a la honorabilidad y buen nombre del accionante como persona y funcionario público, indicando:

**"Alcalde José Bolívar Castillo lo q pedimos l@s Lojan@s es q deje de mentir y de robar m.youtube.com/watch?v=n7C bw...."**, (el énfasis me pertenece).

En el presente caso Señor Juez se evidencia que existe una clara ofensa a la honra, pues las expresiones vertidas por la acusada buscan un solo objetivo desacreditar al accionante, pero usando de las redes sociales, con una finalidad básica, hacer de la tecnopolítica un medio para la agresión verbal, la deshonra y de la ofensa a la imagen del acusador, de lo cual ha venido siendo víctima no solamente a través de las redes sociales, si no en todas las actuaciones públicas en las que la mencionada señora tiene oportunidad para agredir la honorabilidad y la dignidad del acusador.

La cuenta de twitter de la acusada, registra más de mil ochocientos seguidores, es decir personas dentro de la red que han tenido acceso al texto atentatorio en contra de mi honra y buen nombre.

7/18/15

Esta agresiva forma de tecnopolítica causa un grave daño al derecho constitucional al buen nombre y la imagen del acusador, pues la comunidad lejana, el país, e incluso el mundo (pues es público y notorio el alcance global de las redes sociales) leen y observan las despectivas expresiones que hacia el compareciente se manifiestan por la señora Cruz Vaca, dado que el acusador jamás ha mentado, y principalmente jamás ha robado como afirma la acusada.

La afectación al honor, la honra la imagen y la dignidad del acusador mi es evidente pues este tipo de expresiones contravienen claramente lo manifestado en el Art. 396, num. 1, del Código Orgánico Integral Penal, que textualmente manifiesta:

*Art. 396.- Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.*

- 1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra. Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto.*

La utilización de la red social twitter genera aún más impacto en la violación al derecho al honor pues es mundialmente conocido la repercusión que esta red social ha generado en la población, en su obra Tecnopolítica del señor Antonio Gutiérrez Rubí, se indica que la red social twitter: **"se ha convertido en el canal más libre, autónomo y dinámico para compartir información, sí. Pero también en el más versátil canal multiplataforma y en el sensor de comportamientos sociales más certero de los estados de ánimo, las ideas reputacionales y los contextos públicos (hashtags)."**

A pesar de ser una red social de carácter libre y autónomo para compartir la información no se debe ni puede utilizar este medio para irradiar expresiones que vulneren los derechos constitucionales, como o son el derecho al buen nombre y el honor.

En el presente tuit es evidente la afectación del derecho a la honra y al buen nombre, derecho que está consagrado en la Constitución, en el Art. 66, num. 18.

*Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:*

- 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.*

imagen que la persona proyecta a la sociedad, a la comunidad en donde desarrolla las actividades laborales, sociales, familiares, etc., la ley busca que este derecho se respete y se proteja, y más aún cuando estas ofensas propenden a desacreditar las actuaciones en el desarrollo de las actividades como Asistencias de elección popular, mismas que son observadas de cerca por la ciudadanía.

Es entonces necesario poner sobre la mesa varias preguntas que como ciudadanos comunes debemos hacernos, ¿Es adecuado el uso ligero de las redes sociales para manifestar improperios, insultos, expresiones de descrédito contra una persona? ¿Por ser las redes sociales libres y autónomas se pueden usar como vía para violentar derechos constitucionales como el honor y la imagen de una persona? Es pues más que verificable tales acciones pues conociendo que la red social twitter es un diario abierto al público se extienden por la acusada las palabras mentir, **robar**, las mismas que son acreditadas al acusador, con temeridad y malicia, con plena voluntad y conciencia.

### 3. Determinación de la infracción acusada.-

De lo indicado anteriormente se desprende claramente que la acusada señora Jeannine del Cisne Cruz Vaca, adecuó su conducta a la descripción típica contenida en el Art. 396 numeral 1. del Código Orgánico Integral Penal que indica: *Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.*

1. *La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra. Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto.*

Debido a que procedió a proferir expresiones deshonrosas contra el acusador a través de la publicación de un twitter en su usuario de la ya indicada red social.

### 4. Justificación de la condición de víctima.-

Justifico mi condición de víctima en lo dispuesto en el Art. 441 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, pues con las acciones cometidas por la acusada se ha lesionado el bien jurídico protegido de la honra, la imagen, el honor del compareciente, tal y como se ha indicado en los numerales 2 y 3 de la presente acusación y con los documentos adjuntos de la constatación notarial.

16  
diciembre  
2016

En igual sentido se pronuncian los tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su Art. 17 numerales 1 y 2 establece:

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación;
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

En el Art. 11 de la convención americana de Derechos Humanos se indica de manera textual:

*Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad*

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, expresa en su Art. 12

*Art. 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

La imagen, la voz, el honor, la reputación son términos recurrentes en los artículos indicados pues el contexto del derecho al honor implica dentro del mismo la



17  
31/12/2011  
31/12/2011

**5. Elementos en los que se funda la atribución de la participación del procesado.-**

Conforme se desprende de la constatación notarial y del video adjunto se evidencia que la acusada procedio en calidad de autora directa de la contravención penal ya indicada.

**6. Trámite de la acusación.-**

El trámite que se dará a la causa es el determinado en el Art. 642 del Código Orgánico Integral Penal.

**7. Citación.-**

Se citará a la acusada en la ciudadela 8 de Diciembre en las calles José María Riofrio y Juan M. Riofrio de la ciudad de Loja, o en su lugar en la sala de trabajo de los Concejales del GAD Municipal de Loja.

**8. Autorizaciones y Notificaciones.-**

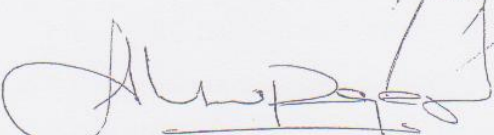
Notificaciones de Ley se recibirán en el casillero judicial Nro. 542 del Distrito Judicial de Loja, y en casillero electrónico [alvaroreyesa@gmail.com](mailto:alvaroreyesa@gmail.com) y autorizo al Ab. Álvaro Reyes Abarca y la Ab. Gabriela Chiriboga Cisneros para que a mi nombre y representación de manera individual o conjunta presente los escritos que fueren necesarios en mi defensa.

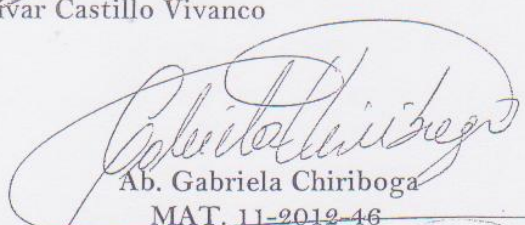
Ruego ser atendido.

Firmo conjuntamente con mi abogado defensor.

Atentamente.-

  
Dr. José Bolívar Castillo Vivanco

  
Ab. Álvaro L. Reyes Abarca  
MAT. 11-2010-31

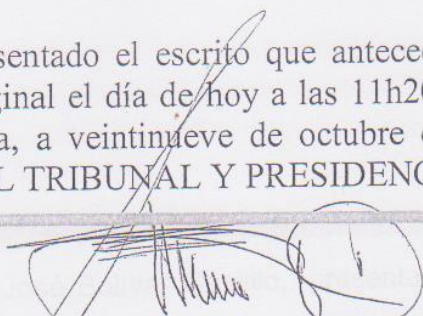
  
Ab. Gabriela Chiriboga  
MAT. 11-2012-46



18  
dieciocho

18-  
dieciocho  
12

Presentado el escrito que antecede con una copia que concuerda con su original el día de hoy a las 11h20. Adjunto anexos en 13 fojas y un CD.- Loja, a veintinueve de octubre del dos mil quince.- EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL Y PRESIDENCIA.-

  
Dr. Fernando Guerrero Cordova  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL Y PRESIDENCIA  
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA



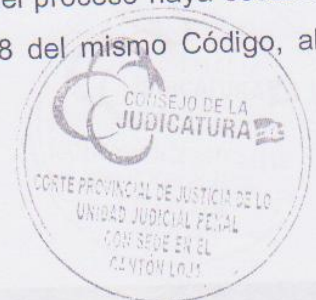
19  
diecinueve

-19-

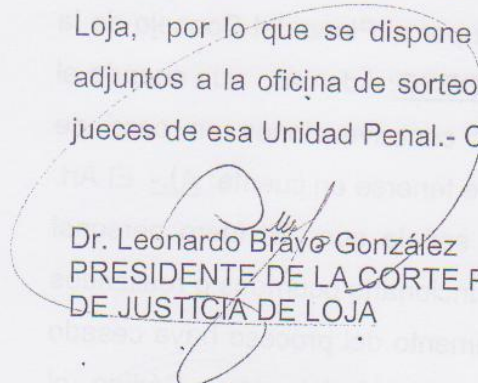
DIECINUEVE

✓

~~ja, a cuatro de noviembre del año dos mil quince, a las 08h20. VISTOS: El Alcalde de~~  
Loja, José Bolívar Castillo, presenta ante esta Presidencia una acusación contra la  
Concejal de Loja Jeannine del Cisne Cruz Vaca, por supuesta injuria, prevista como  
contravención penal según el Art. 396 del Código Orgánico Integral Penal. Dice que la  
acusada goza de fuero de corte provincial conforme el Art. 58 del COOTAD. Por lo  
tanto, como las personas tienen el derecho a ser juzgadas por un Juez con  
competencia legal, según los Arts. 76.3 y 76.7.K, de la Constitución, lo cual exige de  
los Jueces asegurar correlativamente su competencia, para resolver al respecto, se  
considera: **PRIMERO:** Se acusa a la Concejal Jeannine Cruz, de que el 21 de  
septiembre de 2015, por un medio electrónico, concretamente la red social  
denominada twitter, ha procedido a realizar acciones atentatorias a la honorabilidad y  
buen nombre del accionante, indicando "Alcalde José Bolívar Castillo lo q pedimos l@s  
Loja@s es q deje de mentir y de robar m.youtube.com/watch?v=n7C bw..."  
**SEGUNDO:** El Art. 76.7.K de la Constitución establece el derecho- garantía de ser  
juzgado por un Juez competente y así lo reitera el Art. 76.7.K ibídem .- Ahora, siendo  
tales las expresiones que se atribuye como injuria a la Concejal, el suscrito Presidente  
de la Corte Provincial de Justicia de Loja, no es competente legalmente para conocer y  
resolver dicha contravención penal, dado que la competencia corresponde a los  
Jueces de Contravenciones conforme el Art. 231.2 del Código Orgánico de la Función  
Judicial, y actualmente a los Jueces que conforman la Unidad Judicial Penal del  
cantón Loja, según la resolución Nro. 325-2015 dictada por el Pleno del Consejo de la  
Judicatura, particularmente su Art. 1, numeral 3.- **TERCERO:** Además, aun cuando el  
suscrito tuviera competencia para conocer y juzgar contravenciones en caso de  
personas que gozan de fuero de Corte Provincial, debe tenerse en cuenta: **A).**- El Art.  
Art. 169 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que "El fuero personal  
comprende los actos y hechos de la funcionaria o del funcionario ocurridos o realizados  
en el desempeño de sus funciones, aun cuando al momento del proceso haya cesado  
en sus funciones...". En relación con esta norma, el Art. 208 del mismo Código, al



referirse a la competencia que tiene la Corte Provincial Provincial para conocer de toda causa penal y de tránsito que se promuevan contra las personas que se sujetan a fuero, señala en el numeral segundo " Se sujetan a fuero de corte provincial, por infracciones cometidas con ocasión del ejercicio de sus atribuciones, las Gobernadoras y los Gobernadores, la Gobernadora o el Gobernador Regional, las Prefectas o los Prefectos, las Alcaldesas y los Alcaldes...". Coherente con esto el Art. 58 del COOTAD, señala en lo de interés: "Atribuciones de los concejales o concejales.- Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial...." (El subrayado es mío) ; y **B).** En la especie, los hechos materia de la acusación se habrían dado en una actuación privada de la concejal señalada, con lo cual queda claro que la eventual infracción penal no habría sido cometida con ocasión del ejercicio de sus "acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones", como dice la mentada norma, para lo cual la Ley no le reconoce el fuero que nos ocupa, rigiendo, en consecuencia, el fuero común.- **CUARTO:** Entre los deberes genéricos que señala el Art. 129 del Código Orgánico de la Función Judicial, consta el número nueve, que dice: " En cualquier estado de la causa, las juezas y jueces que adviertan ser incompetentes para conocer de la misma en razón del fuero personal, territorio o los grados, deberá inhibirse de su conocimiento, sin declarar nulo el proceso y dispondrá que pase el mismo al tribunal o jueza o juez competente a fin de que, a partir del punto en que se produjo la inhibición, continúe sustanciado o lo resuelva..." Por lo tanto, por carecer de competencia, me INHIBO ante uno de los Jueces de la Unidad Penal del cantón Loja, por lo que se dispone remitir inmediatamente la querrela y los documentos adjuntos a la oficina de sorteos para que se radique la competencia, ante uno de los jueces de esa Unidad Penal.- Cúmplase.-

  
Dr. Leonardo Bravo González  
PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL  
DE JUSTICIA DE LOJA





Verink 20

20 -  
UEHTE

CERTIFICO: Que el día de hoy, a las 09h00, NOTIFIQUE, con el auto de Inhibición que antecede al señor JOSE BOLIVAR CASTILLO VIVANCO, Alcalde de Loja, en el Casillero Judicial Nro. 542 y en el correo electrónico [alvaroreyesa@gmail.com](mailto:alvaroreyesa@gmail.com) de los doctores Alvaro Reyes Abarca y Abg. Gabriela Chiriboga Cisneros.- Loja, a cuatro de noviembre del 2015.- EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL Y PRESIDENCIA.-

Dr. Fernando Guerrero Córdova  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL Y PRESIDENCIA DE LA CORTE  
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA



22 ✓  
veinte y dos -

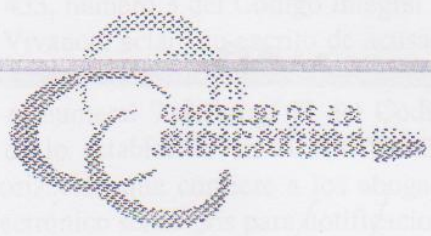
Julio No. 11282201501042

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON LOJA DE LOJA



1600781-0127-4cdd-9d6a-40a1a0a0b20

de la disposición en el Art. 405, inciso 1, del Código Orgánico de la Función Judicial, dispongo que el señor Dr. José Bolívar Castillo, Jefe de Promoción Civil-Asistencia, no comparezca a la audiencia de fijación de fianza en el caso de la causa No. 11282201501042 (1) de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Loja de Loja.



actuado, en relación con el caso No. 11282201501042 (1) de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Loja de Loja, se dispone que comparezca a la audiencia de fijación de fianza el señor Dr. José Bolívar Castillo, Jefe de Promoción Civil-Asistencia, en el caso de la causa No. 11282201501042 (1) de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Loja de Loja.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**INGRESO DE CAUSAS UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON LOJA - LOJA**

Recibido en la ciudad de LOJA el día de hoy, miércoles 4 de noviembre de 2015, a las 11:05, el proceso de CONTRAVENCIONES COIP, CONTRAVENCIONES PENALES por 399 Contravenciones de cuarta clase, inc. 1, num. 1, seguido por: CASTILLO VIVANCO JOSE BOLIVAR, en contra del CRUZ VACA JEANNINE DEL GISNE. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON LOJA, conformado por JUEZ: DOCTOR MARIA CECILIA VIVANCO ARAUJO (PONENTE). SECRETARIO: KLEVER VICENTE TROYA. Julio No. 11282201501042 (1)

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) ESCRITO DE INICIO DE LA CAUSA (ORIGINAL)

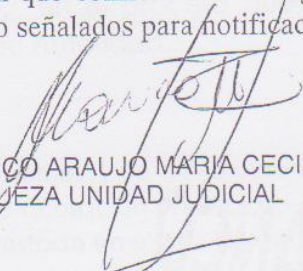


MARIA VIVANCO




23 K  
veinte tres

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON LOJA DE LOJA.** Loja, viernes 6 de noviembre del 2015, las 09h24. Avoco conocimiento del presente asunto, por haber recaído competencia ante esta judicatura, por sorteo de ley de fecha 4 de noviembre de 2015, a las 11h05.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 433, número 3 del Código Integral Penal, dispongo que el señor Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, aclare su escrito de acusación en el plazo de tres días, de conformidad al Art. 434 ibídem, en lo siguiente: 2. dirección domiciliaria de la persona acusada, en relación con el numeral 7 del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil.- Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 642.3 del COIP, se dispone que Téngase en cuenta la autorización que confiere a los abogados con quienes suscribe, la casilla judicial y correo electrónico señalados para notificaciones. **HÁGASE SABER.**

  
VIVANCO ARAUJO MARIA CECILIA  
JUEZA UNIDAD JUDICIAL



En Loja, viernes seis de noviembre del dos mil quince, a partir de las nueve horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CASTILLO VIVANCO JOSE BOLIVAR en la casilla No. 542 y correo electrónico alvaroreyesa@gmail.com del Dr./Ab. ALVARO LEANDRO REYES ABARCA; JOSE BOLIVAR CASTILLO en la casilla No. 542 y correo electrónico gabytachiriboga\_76@hotmail.com del Dr./Ab. GABRIELA WENDOLI CHIRIBOGA CISNEROS. No se notifica a CRUZ VACA JEANNINE DEL CISNE por no haber señalado casilla. Certifico:

  
TROYA KLEVER VICENTE  
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL

MARIA.VIVANCO



25. ✓  
veinte y cinco.

Proceso Nro. 11282-2015-01042.

Señora Jueza de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Loja, Dra. María Cecilia Vivanco.

**José Bolívar Castillo Vivanco**, en el proceso que se tramita en su despacho comedidamente manifiesto a su Autoridad:

1. En providencia de fecha viernes 6 de noviembre de 2015 a las 09h24, se ordena que se aclare el escrito de acusación en el plazo de tres días con la finalidad, de conformidad con lo manifestado en el Art. 434 del Código Orgánico Integral Penal en relación al numeral 2 de la citada norma, por lo que me permito aclarar la acusación presentada por el compareciente en los siguientes términos:

A. Tal y como se indica en el Art. 434 Nro. 2 del COIP manifiesto que la persona acusada responde a los nombres de: Jeannine del Cisne Cruz Vaca, con número de cédula 1104025281, domiciliada en las calles José María Riofrío y Juan M. Riofrío de la ciudadela 8 de Diciembre de esta ciudad de Loja.

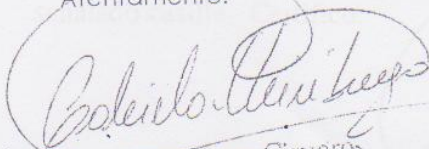
B. A la acusada se la citara en la ciudadela 8 de Diciembre en las calles José María Riofrío y Juan M. Riofrío de la ciudad de Loja, o en su lugar de trabajo ubicado en la Sala de Trabajo de los Concejales del GAD Municipal de Loja, ubicado en la segunda planta del Palacio Municipal en las calles Bolívar y José Antonio Eguiguren, diligencia para la cual daré las facilidades respectivas.

C. Al dar fiel cumplimiento de lo ordenado por usted Señora Jueza, pido se acepte a trámite la presente acusación para los fines legales pertinentes.

Por ser legal y oportuno mi pedido, solicito ser atendido.

Firmo en calidad de abogado defensor.

Atentamente.

  
Gabriela Chiriboga Cisneros  
ABOGADA  
MAT 11-2017-15  
CONSEJO DE LA JUDICATURA PORO DE ABOGADOS





428cb4b0-9176-4a75-a5c1-504b7b7c74b5



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA  
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON LOJA

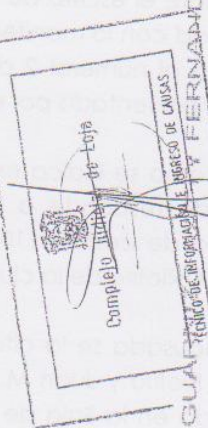
Juez(a): VIVANCO ARAUJO MARIA CECILIA  
No. Juicio: 11262-2015-01042(1)

Recibido el día de hoy, lunes nueve de noviembre del dos mil quince, a las doce horas y veintiseis minutos, presentado por CASTILLO VIVANCO JOSE BOLIVAR, quien solicita:

\* PROVEER ESCRITO

En dos fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito

  
 Complejo Judicial de Loja  
 PACHAR GUARÍN  
 RESPONSABLE DE INGRESO DE CAUSAS

- 31 -  
TREINTA Y  
UNO  
K

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON LOJA DE LOJA.** Loja, viernes 20 de noviembre del 2015, las 17h59. **VISTOS:** Una vez que el Sr. José Bolívar Castillo Vivanco, ha cumplido con los requerimientos legales esenciales, se califica la acusación de clara, precisa, reúne los requisitos y por lo tanto se la acepta a trámite y de conformidad al Art. 642 del Código Orgánico Integral Penal; cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 73 del Código de Procedimiento Civil, CÍTESE a la denunciada, Sra. Jeannine del Cisne Cruz Vaca, con el contenido de la acusación, del presente auto y más constancias procesales, en el lugar señalado por el accionante, a través de la Oficina de Citaciones y Notificaciones del Complejo Judicial de Loja y, de conformidad al mismo artículo en sus números 1 y 2, **NOTIFÍQUESELE** con la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN PROCEDIMIENTO EXPEDITO**, a llevarse a cabo el día **14 DE DICIEMBRE DE 2015, A LAS 14h30**, en la Sala de Audiencias N° 18 de esta unidad judicial, ubicada en la calle 18 de noviembre y José Antonio Eguiguren, edificio "Florida"; advirtiéndole que deberá ejercitar su derecho a la defensa.- Las partes **ANUNCIEN** las pruebas correspondientes a partir de la notificación con la presente y hasta máximo tres días antes de la audiencia, diligencia cuyo primer punto a tratarse será la conciliación, conforme a lo dispuesto en el art. 641 en relación con el Art. 662 y siguientes del Código Integral Penal.- Adviértase a los accionados de su obligación de señalar casilla judicial a efectos de notificaciones, conforme lo establece el Art. 75 del Código de Procedimiento Civil.- De conformidad con lo establecido en los Arts. 451 y 452 del Código Integral Penal, ofíciase a la Defensoría Pública de Loja, sin perjuicio de la notificación a la casilla judicial N° 60 y correo electrónico [notificaciones.loja@defensoria.gob.ec](mailto:notificaciones.loja@defensoria.gob.ec), con el fin de que se designe a un defensor público en representación de la persona denunciada en el presente proceso. **CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*[Signature]*  
VIVANCO ARAUJO MARIA CECILIA  
JUEZA UNIDAD JUDICIAL



En Loja, viernes veinte de noviembre del dos mil quince, a partir de las dieciocho horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el **DECRETO** que antecede a: **CASTILLO VIVANCO JOSE BOLIVAR** en la casilla No. 542 y correo electrónico [alvaroreyesa@gmail.com](mailto:alvaroreyesa@gmail.com) del Dr./Ab. **ALVARO LEANDRO REYES ABARCA**; **JOSE BOLIVAR CASTILLO** en la casilla No. 542 y correo electrónico [gabytachiriboga\\_76@hotmail.com](mailto:gabytachiriboga_76@hotmail.com) del Dr./Ab. **GABRIELA WENDOLI CHIRIBOGA CISNEROS**. No se notifica a **CRUZ VACA JEANNINE DEL CISNE** por no haber señalado casilla. Certifico:

*[Signature]*  
TROYA KLEVER VICENTE  
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL



MARIA.VIVANCO

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE  
CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN LOJA

CERTIFICO: Que la (s) copia (s) que antecede (n) es  
En **DIEZ** foja (s), con fiel copia de su  
Original, del proceso Nro **2015-01042**  
Loja **23 - noviembre 2015**

